

ESTATUTOS

CORPORACION HABITACIONAL

Cámara Chilena de la Construcción

346.066 2
C8223
c.1



346.066 2
C8223
c.1

ESTATUTOS

CORPORACION HABITACIONAL

Cámara Chilena de la Construcción



Aprobadas Reformas de Estatutos por Decreto Supremo N° 590 de 21 de julio de 1986, publicado en el Diario Oficial de 12 de agosto de 1986 y por Decreto Supremo N° 20 de 9 de enero de 1991 publicado en el Diario Oficial de 11 de febrero de 1991.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA

Nº 1.037

Santiago, 3 de junio de 1976.

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 527 de 26 de junio de 1974; y en el Decreto Reglamentario Nº 1.540, publicado en el Diario Oficial de 18 de junio de 1966, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado.

DECRETO:

1. Concédese personalidad jurídica a la corporación denominada "CORPORACION HABITACIONAL DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION", con domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

2. Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada corporación en los términos que dan testimonio las escrituras publicadas de fechas 17 de septiembre de 1975, 9 de abril de 1976, 20 de abril de 1976 y 30 de abril de 1976, otorgadas ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres.

3. La corporación cuya personalidad jurídica se concede por este Decreto, deberá dar cumplimiento al artículo 2º del Decreto Ley 349 de 1974, modificado por el artículo 2º del Decreto Ley Nº 911, de 1975.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
MIGUEL SCHWAITZER SPEISKY, Ministro de Justicia.

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS

Decreto N° 590. Santiago, 21 de julio de 1986. Hoy se decretó lo que sigue: Vistos: estos antecedentes y lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el señor Subsecretario de Vivienda y Urbanismo y por el Consejo de Defensa del Estado, DECRETO: Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "CORPORACION HABITACIONAL DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo N° 1.037, de fecha 3 de junio de 1976, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 14 de octubre de 1985 y 13 de mayo de 1986, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Arturo Carvajal Escobar. Tómesese razón, comuníquese y publíquese. POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Hay firma de don HUGO ROSENDE SUBIABRE, Ministro de Justicia. Lo que transcribo para su conocimiento. Le saluda atentamente. Hay firma de doña MARIA ISABEL SESSAREGO DIAZ, Subsecretario de Justicia. Hay timbre en el cual se lee: REPUBLICA DE CHILE - SUBSECRETARIO - MINISTERIO DE JUSTICIA.

Decreto N° 20. Santiago, 9 de enero de 1991. Hoy se decretó lo que sigue: Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y lo informado por el señor Intendente de la Región Metropolitana, por el señor Subsecretario de Vivienda y Urbanismo y por el Consejo de Defensa del Estado, DECRETO: Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "CORPORACION HABITACIONAL DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo N° 1.037, de fecha 3 de junio de 1976, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas, de fechas 28 de diciembre de 1989 y 13 de diciembre de 1990, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago. don

Arturo Carvajal Escobar y don Enrique Tornero Figueroa, respectivamente. Tómesese razón, comuníquese y publíquese. POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA, MINISTRO DE JUSTICIA. Lo que transcribo para su conocimiento. Le saluda atentamente. MARTITA WORNER TAPIA, Subsecretario de Justicia.

ESTATUTOS

DE LA CORPORACION HABITACIONAL DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Art. 1º.— Con el nombre de Corporación Habitacional de la Cámara Chilena de la Construcción, se constituye una Institución de derecho privado, con personalidad jurídica, de plazo indefinido, sin fines de lucro, que utilizando el esfuerzo conjunto organizado de instituciones, empresas y trabajadores vinculadas preferentemente a la Cámara Chilena de la Construcción o de alguna de las instituciones de carácter social creadas por ésta, tenga por objeto contribuir a la solución del problema habitacional de los trabajadores.

Art. 2º.— La Corporación así formada operará en el Departamento de Santiago, el que será su domicilio para todos los efectos legales, sin perjuicio de la facultad de abrir oficinas y sucursales en otras ciudades cuando las circunstancias lo requieran.

Art. 3º.— La Corporación se regirá por las disposiciones de estos Estatutos, del Título número treinta y tres, Libro Primero, del Código Civil, que reglamenta a estas instituciones, demás disposiciones legales vigentes y las que en el futuro se dicten.

Art. 4º.— La duración de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de las causales legales de disolución y las que estos Estatutos señalen.

TITULO II

FINES DE LA CORPORACION

Art. 5º.— La Corporación tendrá por objeto: a) Aunar, organizar y coordinar la acción que realicen las instituciones, empresas y trabajadores según se señala en el artículo primero de los presentes Estatutos, orientadas hacia la solución del problema habitacional de los trabajadores, sin que ello signifique atribuirse la exclusividad de estas funciones, obligándose la Corporación a no ejercer directa ni indirectamente acto alguno que tienda o pueda tender a vulnerar las normas sobre la libre competencia; y b) Promover entre las instituciones, empresas y trabajadores, indicados en la letra precedente, la canalización de aportes hacia la Corporación.

Art. 6º.— Para el cumplimiento de sus objetivos la Corporación podrá: a) Recibir aportes de personas naturales y jurídicas; b) Obtener de instituciones y de organismos financieros, créditos para la adquisición, urbanización y loteos de terreno y adquisición, construcción y ampliación de viviendas destinadas a sus beneficiarios; c) Adquirir terrenos, encargando su urbanización y loteo; d) Organizar cooperativas y otras formas de Asociación de sus beneficiarios; e) Ejecutar estudios y confeccionar proyectos de construcción de viviendas; f) Considerar en los proyectos de construcción, obras de carácter comunitario; g) Organizar sistemas de conservación, reparación y equipamiento de viviendas; h) Desarrollar programas conjuntos con instituciones y organismos relacionados con viviendas; i) Celebrar contratos con empresas para la construcción de viviendas conforme a proyectos específicos; j) Otorgar créditos a los trabajadores de empresas adherentes en las condiciones que establezca el Consejo de Administración, destinados a soluciones habitacionales; k) Establecer sistemas de prioridad para asignar las viviendas, adquiridas o construidas por la Corporación; l) Administrar los recursos obtenidos, sean provenientes de aportes, créditos u otros, logrando la mayor eficiencia en su aplicación y recuperación, y, m) Otras iniciativas que acuerde el Consejo de Administración, relacionadas, con programas habitacionales.

TITULO III

PATRIMONIO DE LA CORPORACION

Art. 7º.— El patrimonio de la Corporación estará integrado por: a) Aportes de los adherentes, cualquiera sea su origen; b) Aportes y créditos de empresas e instituciones, destinados al financiamiento de proyectos específicos; c) Aportes de trabajadores de empresas e instituciones; d) Recursos que destinen entidades públicas, privadas y/o organismos de apoyo de sistemas nacionales; e) Aportes y créditos de organismos financieros, sean nacionales o internacionales; f) Amortizaciones, reajustes e intereses provenientes de la recuperación de los créditos correspondientes a la adjudicación de viviendas o terrenos, ejecución de terminaciones, ampliaciones, reparaciones o de otras operaciones efectuadas con los beneficiarios; g) Comisiones aplicadas a las operaciones de créditos que otorgue la Corporación; h) Sanciones por incumplimiento de las obligaciones de crédito; i) Reajustes, intereses, dividendos y utilidades, derivadas de los fondos colocados en instituciones financieras; y, j) Donaciones y otros ingresos voluntarios.

Art. 8º.— Derogado.

TITULO IV

GASTOS DE ADMINISTRACION Y FONDOS DE RESERVA

Art. 9º.— Los gastos que demande la administración de la Corporación se financiarán con el porcentaje del monto de sus operaciones, que anualmente apruebe para el ejercicio siguiente el Consejo de Administración.

Art. 10º.— Se formará un Fondo de Reserva que garantice el funcionamiento de la Corporación, cuyo monto fijará el Consejo de Administración como un porcentaje de los excedentes de cada ejercicio el que no podrá exceder el 10%.

TITULO V

ADHERENTES Y BENEFICIARIOS

Art. 11.— Para ser adherente, la persona natural o jurídica que lo desee deberá ser aceptada por el Consejo, previa solicitud de ingreso a la Corporación, comprometiéndose a cumplir las obligaciones contempladas en el Estatuto y realizar los aportes correspondientes y demás obligaciones que fije el Consejo de Administración o la Asamblea General.

Art. 12.— La calidad de adherente se pierde: 1) Por renuncia; 2) Por incumplimiento grave de las disposiciones que le imponen estos Estatutos o por haber cometido actos de tal naturaleza que, a juicio del Consejo, lo hagan acreedor a esta sanción, acordada por los dos tercios de los miembros del Consejo.

Art. 13.— Para ser beneficiario, los trabajadores que laboren para un adherente y acepten pertenecer a la Corporación, deberán figurar en una nómina que será remitida por el respectivo adherente. Tendrán la calidad de asociados aquellos trabajadores que trabajen para una empresa, que no siendo adherente de la Corporación, efectúen oportunamente los aportes según determine el Consejo de Administración.

Art. 14.— La calidad de beneficiario se pierde: 1) Por renuncia; 2) Por dejar de pertenecer a la empresa adherente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones y derechos pendientes; 3) Por incumplimiento grave de las disposiciones que le imponen estos Estatutos o por haber cometido actos de tal naturaleza, que a juicio del Consejo, lo hagan acreedor a esta sanción, acordada por los dos tercios de los miembros del Consejo. En igual forma, perderán sus derechos de asociados aquellos que no efectúen oportunamente los aportes que les correspondan.

Art. 15.— Los adherentes, que sean personas jurídicas, designarán de común acuerdo un representante ante la Corporación para todos los efectos legales y estatutarios. Asimismo, los beneficiarios que presten servicios para un mismo adherente deberán también designar a un representante de común acuerdo entre ellos.

Art. 16.— Serán derechos, obligaciones y facultades de los adherentes; a) Concurrir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, personalmente o a través del representante a que se refiere el artículo anterior, en su caso; b) Participar en las comisiones que la Asamblea o el Consejo de Administración le encomiende; c) Descontar de las planillas de pagos de remuneraciones los aportes y servicios de créditos que pacten con la Corporación, integrándolos dentro de los plazos que al efecto fije el Consejo de Administración, todo ello de conformidad con la legislación vigente y con sujeción a ella; d) Promover entre sus trabajadores el interés por solucionar su problema habitacional a través de la Corporación, y e) Ejercer los demás derechos que por estos Estatutos se le concede.

Art. 17.— Serán derechos, obligaciones y facultades de los beneficiarios: a) Las que correspondan a los adherentes en las letras a) y b) del artículo anterior; b) Cumplir con los aportes a que se hubieren comprometido, y c) Ejercer los demás derechos y cumplir con las demás obligaciones que les otorgare o impongan estos estatutos.

TITULO VI

ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.— Los adherentes y beneficiarios, o los representantes de ellos en su caso, se reunirán en Asamblea General dentro del primer semestre de cada año para conocer la Memoria, Balance General, designación de dos inspectores de cuentas o auditores externos independientes, en su caso, elección de consejeros cuando proceda y tomar acuerdos de carácter general relativos al desarrollo de la Corporación. En caso que la Asamblea General Ordinaria designe auditores externos independientes no será necesario designar los inspectores de cuentas señalados precedentemente. La elección de los inspectores de cuentas se hará por mayoría de votos en la correspondiente Asamblea. Corresponderá a los inspectores de cuentas, o auditores de cuentas independientes en su caso, el examen de la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la primera Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

Art. 19.— Las asambleas, que serán presididas por el presidente del Consejo de Administración, tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

Art. 20.— La Corporación será convocada a Asamblea General Extraordinaria por el Consejo de Administración o solicitud escrita de un tercio, a lo menos, de sus adherentes o beneficiarios o de sus representantes, en su caso. Si el Consejo de Administración no diere lugar a la solicitud, los adherentes, los beneficiarios o sus representantes, en su caso, podrán por el mismo quórum señalado en el inciso anterior, acordar la autoconvocatoria.

Art. 21.— La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, cualquiera que sea su origen, se hará por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario del Departamento de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Art. 22.— En las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias deberá reunirse la mayoría absoluta de los adherentes y beneficiarios, o de sus representantes en su caso. De no completarse este quórum, la Asamblea se efectuará, en segunda citación, con los que asistan.

Art. 23.— Los acuerdos tomados en Asamblea deberán contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los presentes, salvo los casos en que estos Estatutos exijan un quórum especial.

Art. 24.— Los acuerdos de la Asamblea constarán en libro de actas firmadas por el Presidente, Secretario del Consejo y tres representantes designados por la Asamblea.

Art. 25.— La concurrencia a las Asambleas podrá ser personal o a través de un mandatario designado en carta-poder dirigida al Presidente, debiendo recaer la designación en algunos de los representantes de los adherentes o beneficiarios. No obstante, ningún concurrente a una Asamblea podrá representar más de diez votos.

TITULO VII

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 26.— La administración de la Corporación corresponderá a un Consejo de Administración constituido por siete miembros: tres elegidos por los adherentes; tres por los beneficiarios y, uno designado por el Directorio de la Cámara Chilena de la Construcción, quien por derecho propio, será Presidente del Consejo de Administración.

Art. 27.— Los miembros del Consejo de Administración durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Art. 28.— Serán atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración: a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias; b) Dictar las normas generales y los reglamentos que han de regir las operaciones de la Corporación y su funcionamiento; c) Autorizar el ingreso de empresas adherentes; d) Determinar la estructura administrativa de la Corporación; e) Conocer y pronunciarse sobre los presupuestos anuales; f) Aprobar los programas de crédito de la Corporación, fijando las condiciones de su otorgamiento; g) Acordar la inversión de sus recursos y fondos; h) Fijar la distribución y destino de los recursos del Fondo de Reserva; i) Designar al Gerente General y demás ejecutivos superiores; j) Determinar el porcentaje de comisión y tasa de interés de las operaciones de crédito que realice la Corporación; k) Fijar el porcentaje de los recursos que se destinan a financiar los gastos de administración, conforme a lo establecido en el artículo 9º de estos Estatutos; l) Pronunciarse sobre los programas específicos presentados por la Gerencia; m) Acordar la convocatoria a Asambleas Generales; n) Someter anualmente a la consideración de la Asamblea Ordinaria la Memoria y Balance General; ñ) Remitir anualmente al Ministerio de Justicia, la Memoria y Balance sobre la marcha y situación financiera de la Corporación que contendrá además, el nombre y apellidos de sus Directores y Consejeros Directivos y el lugar preciso de su sede; o) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria, las reformas que sean necesarias introducir a los Estatutos, o la disolución anticipada de la Corporación; p) Interpretar el espíritu de los Estatutos, cuando sus disposiciones no estén claras para su

aplicación en determinadas materias; q) Adquirir o enajenar a cualquier título, permutar, dar y recibir en arrendamiento, hipoteca o prenda, toda clase de bienes o valores; cobrar y percibir cuanto se adeude o pueda adeudarse a la Corporación por cualquier concepto y otorgar los instrumentos que fueren necesarios; aceptar o rechazar donaciones, herencias o legados; celebrar toda clase de actos o contratos conducentes al cumplimiento de los fines de la Corporación, contraer obligaciones de cualquier especie y ponerles término; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, comerciales, de depósito, o de crédito y girar sobre ellas; retirar libretas de cheques, aceptar o impugnar saldos, contratar créditos y convenir aportes con terceros, con amplias facultades para establecer plazos, intereses, reajustes y demás condiciones; girar, endosar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y cualquier clase de documentos o efectos de comercio; retirar correspondencia y giros postales y telegráficos; realizar toda clase de operaciones con bancos comerciales, de fomento, o hipotecarios, y con cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, sean públicas o privadas; conceder mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, a la o las personas que estime conveniente, con o sin facultades de delegar.

La numeración anterior no es taxativa y no importa, en consecuencia, limitación alguna a las facultades de administración que competen al Consejo.

Art. 29.— El Consejo de Administración en su primera sesión fijará la periodicidad de sus reuniones y designará de entre sus miembros vicepresidente, secretario y tesorero de la entidad, sin perjuicio de que las facultades, deberes y obligaciones del secretario podrán delegarse en un tercero que no forme parte del Consejo. Corresponderá al secretario levantar acta de lo debatido y acordado en las sesiones que el Consejo celebre y al tesorero el debido resguardo de los fondos de la entidad.

Art. 30.— El Consejo deberá reunirse ordinariamente a lo menos, una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo acuerde la mayoría de sus integrantes.

Art. 31.— El conjunto de personas para las sesiones del Consejo será la mayoría absoluta de sus miembros y los

acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes, los empates los disolverá el voto del Presidente.

Art. 32.— De los asuntos tratados en las reuniones de Consejo se dejará constancia en acta, que serán firmadas por el Presidente y Gerente General. Actuará como secretario la persona que el mismo Consejo designe.

Art. 33.— Si por renuncia u otra causa de carácter permanente o temporal cesare un Consejero en sus funciones, el Consejo le designará reemplazante por el tiempo que le falte para completar su período o dure la imposibilidad. La designación deberá recaer en un adherente o beneficiario, según sea la calidad del Consejero inhabilitado.

TITULO VIII

PRESIDENTE Y VICE PRESIDENTE

Art. 34.— El Presidente del Consejo de Administración, que lo será también de la Corporación, tendrá las siguientes facultades y deberes: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las sesiones de las Asambleas y del Consejo de Administración y dirimir los empates que en ellas se produzcan; c) Velar por la buena marcha de la Corporación, el cumplimiento de sus fines, la ejecución de los acuerdos, el correcto desempeño de las funciones del personal superior, y d) Ejercer las atribuciones que las leyes, reglamentos y estos Estatutos le confieran.

Art. 35.— Corresponderá al Vicepresidente colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones, así como reemplazarlo en casos de ausencia o impedimento.

TITULO IX

GERENTE GENERAL

Art. 36.— El Gerente General tendrá la responsabilidad directa en la administración de la Corporación.

Art. 37.— Serán obligaciones y atribuciones del Gerente:

a) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración; b) Cuidar del eficiente desempeño del personal; c) Proponer al Consejo el nombramiento de los empleados superiores, como asimismo, su suspensión o separación definitiva. Sin embargo, en casos calificados, podrá suspenderlos o removerlos de inmediato, con acuerdo del Presidente, dando cuenta al Consejo de Administración en su sesión más próxima; d) Designar y remover al personal de la Corporación, salvo aquél a que se refiere la letra anterior; e) Citar, de acuerdo con el Presidente, a las Asambleas Generales y al Consejo de Administración; f) Concurrir a sus sesiones, dando cuenta de las materias que constituyen tabla de la sesión; g) Presentar los presupuestos financieros y programas de créditos para resolución del Consejo de Administración, y h) Desempeñar todas aquellas funciones que le encomiende el Consejo de Administración, el Presidente y estos Estatutos.

TITULO X REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 38.— Los presentes Estatutos serán modificados, a propuesta del Consejo de Administración, cuando el funcionamiento y desarrollo de la Corporación así lo aconsejen.

Art. 39.— Las reformas de los Estatutos deberán acordarse en Asamblea Extraordinaria citada especialmente para tal objeto, la que deberá celebrarse con la presencia de un Notario, enunciándose las modificaciones en la respectiva convocatoria.

Art. 40.— La Asamblea celebrada con el objeto de reformar los Estatutos deberá contar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por los dos tercios de los asistentes. En segunda citación, la Asamblea se realizará con los adherentes, beneficiarios o sus representantes, en su caso, que concurren.

TITULO XI DISOLUCION DE LA CORPORACION

Art. 41.— Para los efectos de acordar la disolución de la Corporación, se observarán las mismas normas establecidas en el título precedente de estos Estatutos.

Art. 42.— Acordada la disolución el activo de la Corporación será transferido a la Cámara Chilena de la Construcción Asociación Gremial, dentro de los tres meses siguientes al acuerdo o decreto de disolución. Si ello no ocurriere o no fuere posible, los bienes de la entidad pasarán a quien designe el Presidente de la República.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 1º.— El Consejo de Administración provisorio, que permanecerá en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria, estará integrado por las siguientes personas:

- a) Presidente, don Daniel Risopatrón Garmendia.
- b) Consejeros, señores: Alfredo Schmidt Montes, Ricardo Bacarreza de Montessus de Ballore, Gustavo Schwartzhaupt Hoffman, Luis Navarro Zañartu y Osvaldo Carrasco Matus.

Art. 2º.— Las disposiciones de los presentes Estatutos que se refieran a la celebración de Asambleas o renovación del Consejo de Administración, quedarán supeditadas a las normas vigentes sobre la materia.

Art. 3º.— Se faculta a los señores Roberto Fuentes Stone y Gustavo Vicuña Salas, para reducir a escritura pública el acta de constitución de la Corporación y sus Estatutos.

Art. 4º.— Se faculta a los abogados señores Máximo Montero Labbé, Fernando Alvear Artaza y Raúl García Astaburuaga para que actuando conjunta o separadamente, realicen todos los trámites conducentes a obtener el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Corporación, así como aceptar las modificaciones que el Supremo Gobierno introduzca en los Estatutos y suscribir las solicitudes y escrituras que correspondan.



346.066 2
C8223
c.1

Cámara Chilena de la Construcción
Centro de Documentación

*Sr. Usuario: Solicitamos devolver este documento
en la última fecha indicada*

Fecha Dev.	Fecha Dev.	Fecha Dev.
.....
.....



AUTOR: _____

TITULO: _____

Nº TOP: _____



0012337